RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:

[redacted]

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA CUAUHTÉMOC

EXPEDIENTE: RR.IP.2216/2018

En la Ciudad de México, a veintisiete de febrero de dos mil diecinueve.

VISTO el estado que guarda el expediente identificado con el número **RR.IP.2216/2018**, relativo al recurso de revisión interpuesto por [redacted] en contra de la respuesta emitida por la Alcaldía Cuauhtémoc, se formula resolución en atención a los siguientes:

R E S U L T A N D O S

I. El quince de octubre de dos mil dieciocho, a través del sistema electrónico *"INFOMEX"* mediante la solicitud de información con folio **0405000307518**, la parte recurrente **requirió en medio electrónico gratuito**, la siguiente información:

> *"1. Del desarrollo inmobiliario que se está construyendo en Calle Dr José María Vértiz, Número #185, Colonia Doctores, C.P. 06720, Delegación Cuauhtémoc, CDMX. Deseo saber:*
> *- ¿Cuáles son las acciones de mitigación que deberá realizar el mencionado desarrollo?*
>
> *2. Del edificio construido en Calle Dr José María Vértiz , Número #189, Colonia Doctores, C.P. 06720, Delegación Cuauhtémoc, CDMX. Deseo obtener:*
> *- Los documentos que se entregaron para obtener la Manifestación o Licencia de Construcción.*
> *- Aviso de terminación de obra.*
> *- Autorización de uso y ocupación.*
> *- Copia del expediente (de manera enumerativa más no exclusiva los siguientes documentos)*
> *a) Planos arquitectónicos y estructurales.*
> *b) Estudios de mecánica de suelo.*
> *c) Memoria de cálculo estructural.*
> *d) Memoria arquitectónica.*
> *e) Memoria de instalación hidráulica.*
> *f) Memoria de instalación sanitaria.*

g) Memoria del sistema de aprovechamiento de aguas pluviales.
h) Bitácoras de obra del edificio.
i) Declaratoria de cumplimiento ambiental."(Sic)

II. Una vez notificada la ampliación del termino para atender el requerimiento del particular, con fecha veinte de noviembre de dos mil dieciocho, el Sujeto Obligado notificó una respuesta a la solicitud a través del sistema electrónico *"INFOMEX"*, por medio del cual, informó a la particular que:

Oficio DGODU/0148/2018
De fecha veintidós de octubre de dos mil dieciocho
Suscrito por Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano

"…
Al respecto y con la finalidad de atender lo solicitado, me permito hacer de su conocimiento lo siguiente:

Punto No. 1.- *Se realizó la búsqueda del año 2000 a la fecha, en la base de datos de la Jefatura de la Unidad Departamental de Manifestaciones y Licencias de Construcción de la Subdirección de Manifestaciones, Licencias de Construcción y Desarrollo Urbano, ambas dependientes de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de este Ente Público, encontrándose que el inmueble ubicado en calle Dr. Vértiz No. 185, colonia Doctores de esta demarcación, cuenta con Manifestación de Construcción Tipo "B" para Obra Nueva, ingresada a través de la Ventanilla Única Delegacional, el día 23 de enero de 2017, con uso Habitacional Mixto, con folio No. 98/2017, con registro No. RCUB-003-2017, 1/06/003/2017, vigente al 23 de enero de 2020, misma que no requiere cumplir con acciones de mitigación, toda vez que se trata de un Registro de Manifestación de Construcción tipo B más no tipo C.*

Punto No. 2.- Para el inmueble ubicado en Dr. Vértiz No. 189, Col. Doctores, *se encontró que cuenta con la siguiente información de la cual, me permito enviar a usted, copia simple en versión pública, en base al Artículo 180 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:*

> ***Manifestación de Construcción Tipo "B" para Obra Nueva,*** *ingresada a través de la Ventanilla Única Delegacional, el día 14 de octubre de 2014, con uso Habitacional Mixto, con folio No. 1827/2014, con registro No RCUB-101-2014. 1/06/109/2014, vigente al 14 de octubre de 2017.*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

***Aviso de Terminación de Obra**, ingresado a través de Ventanilla Única Delegacional, con folio número 61012016, de fecha 30 de marzo de 2016, con Autorización de Uso y Ocupación número 027/2018 de fecha 7 de junio de 2016.*

Ahora bien, al haber realizado la revisión correspondiente al Registro de Manifestación de Construcción folio No. 1827/2014, se constató que el expediente cuenta con Memorias Arquitectónica, Estructural, de Instalación Eléctrica, de Instalación Hidráulica y de Mecánica de Suelo, así como 14 Planos Arquitectónicos, 12 Planos Estructurales, 40 Planos de Instalación Eléctrica y 27 Planos de Instalación Hidráulica, los cuales contienen especificaciones sobre la distribución de áreas o locales destinados a alguna construcción así corno estudio de mecánica de suelos, con fundamento en el artículo 53 fracción I. incisos c) y d) del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal vigente, y derivado de que dicha información es de carácter confidencial por contener espacios debidamente limitados, en términos de lo dispuesto por el Artículo 186 segundo párrafo que a la letra dice: "La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas públicas facultadas para ello..."sic, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad México, y no procede su divulgación, en virtud de que los mismos se relacionan directamente con la vida privada de las personas; tal consideración es alcanzada en virtud de que en el contenido de las memorias y los planos, se contienen detalles sobre la distribución, diseño del interior del inmueble, estructura, cimentación, corte longitudinal, planta estructural, planta arquitectónica, etc.; y en general se muestra el espacio físico del domicilio reservado al conocimiento de cada persona que lo ocupa y del que quedan excluidas las demás, dado que constituye información de acceso restringido en la modalidad de confidencial. Considerar lo contrario, sería tanto corno permitir intromisiones o molestias indebidas en ese ámbito protegido por el derecho fundamental a la vida privada garantizado tanto a nivel constitucional como por la propia ley de la materia, el cual brinda una descripción completa y detallada de las características de la estructura del inmueble en proceso de construcción, en el domicilio antes citado y esto hace que se incremente el riesgo que representa la revelación de información clara, precisa y específica de la construcción en dicho predio, en virtud de que en caso de entregar las Memorias y los planos, se harían del dominio público las zonas vulnerables del inmueble, lo que pone en riesgo la integridad física de los usuarios y/o propietarios de dichas instalaciones, considerando el artículo 1°. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en un caso extremo de algún atentado o en su defecto la comisión de delito en la forma de extorsión, manipulación de información, fraude y/o cohecho, para beneficio de una tercera persona; así mismo, para efectos de cumplir con los lineamientos que marca el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, dentro de los requisitos exigidos por el artículo 174 fracción I, que a la letra dice: 1.- La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público .."sic, de la Ley de Trasparencia Acceso la Información Pública y

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se encuentra la prueba de daño, en relación a la información contenida en las Memorias y los multicitados planos, considerando lo señalado en la Ley de Protección de Datos Personales del Distrito Federal, que si bien es cierto el solicitante tiene derecho a acceder a los documentos públicos que se detenten en los archivos de esta Delegación, también lo es que dicho derecho, el cual emana de la misma Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos como se observa en el artículo 6, es resguardar en todo momento la integridad física de los seres humanos que deberán hacer uso del inmueble de referencia, de acuerdo al artículo 16 de dicha Constitución.

Derivado de lo anterior LOS PLANOS Y MEMORIAS DE INMUEBLES NO PUEDEN SER DIVULGADOS EN VIRTUD DE QUE CONSTITUYEN INFORMACIÓN DE ACCESO RESTRINGIDO EN LA MODALIDAD DE CONFIDENCIAL, por lo tanto, únicamente a los titulares o apoderados legales del predio puede otorgarse dicha información, documentación manifestación u opinión a través de una solicitud de Datos Personales previa acreditación de la propiedad respecto del predio solicitado.

Por lo anterior, esta Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, da respuesta a lo solicitado con fundamento en los Títulos Primero, Capítulos I y II; Séptimo Capítulos I y II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; Artículos 122 Apartado C base tercera fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 inciso d) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 104 y 117 fracción XI del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y 32 fracción II de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; se hace de su conocimiento, para que a su vez le informe al solicitante lo conducente.

Sin otro particular de momento, le envío un cordial saludo.

Con el oficio anterior, el Sujeto Obligado remitió una Prueba de Daño de la cual se desprende lo siguiente:

"Con la finalidad de dar cabal cumplimiento a lo establecido en los artículos 173 y 174 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se emite la prueba de daño conforme a lo siguiente:

Prueba de Daño
La entrega de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés particular.
En términos de lo dispuesto por los artículos 169, 174 fracción I, que a la letra dice: "I.-

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público…"sic, 176, fracción II, "Se determine mediante resolución de la autoridad competente, o...sic" y 186 segundo párrafo "La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas públicas facultadas para ello ..."sic, de la Ley de Transparencia. Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, LOS PLANOS Y MEMORIAS DE INMUEBLES NO PUEDEN SER DIVULGADOS EN VIRTUD DE QUE CONSTITUYEN INFORMACIÓN DE ACCESO RESTRINGIDO EN LA MODALIDAD DE CONFIDENCIAL, establece que toda la información generada, administrada o en posesión de los Entes Públicos se considera un bien de dominio público, accesible a cualquier persona, con excepción de aquella que se considere de acceso restringido, en sus modalidades de reservada o confidencial, toda vez que en estos supuestos jurídicos no puede ser divulgada bajo ninguna circunstancia. En este sentido, cuando mediante una solicitud de acceso a la información, el peticionario requiera los planos y memorias de inmuebles destinados a uso habitacional que obren en un expediente administrativo en poder de un órgano político-administrativo, no procede su divulgación, en virtud de que los mismos se relacionan directamente con la vida :privada de las personas; tal consideración es alcanzada en virtud de que en el contenido de dichos planos se contienen detalles sobre la distribución, diseño del interior del inmueble estructura, cimentación, corte longitudinal, planta estructural, planta arquitectónica, etc; y en general se muestra el espacio físico del domicilio, reservado al conocimiento de cada persona que lo ocupa y del que quedan excluidas los demás, dado que constituye información de acceso restringido en la modalidad de confidencial. Considerar lo contrario, sería tanto como permitir intromisiones o molestias indebidas en ese ámbito protegido por el derecho fundamental a la vida privada garantizado tanto a nivel constitucional como por la propia ley de la materia.
Información que se restringe por ser de carácter confidencial y autoridad responsable de su conservación, guarda y custodia.
Se restringen Memorias Arquitectónica, Estructural, de Instalación Eléctrica, de Instalación Hidráulica y de Mecánica de Suelo, así como 14 Planos Arquitectónicos, 12 Planos Estructurales, 40 Planos de Instalación Eléctrica y 27 Planos de Instalación Hidráulica, del expediente correspondiente al inmueble ubicado en calle Dr. Vértiz No. 189, colonia Doctores de la Alcaldía en Cuauhtémoc, relativos a la Manifestación de Construcción Tipo "B" para Obra Nueva, ingresada a través de la Ventanilla Única Delegacional, el día 14 de octubre de 2014, con uso Habitacional Mixto, con folio No. 1827/2014, con registro No. RCUB-101-2014; 1/061109/2014, vigente al 14 de octubre de 2017 y la autoridad responsable de su conservación, guarda y custodia corresponde directamente a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, la Subdirección de Manifestaciones, Licencias de Construcción y Desarrollo Urbano y la Unidad' Departamental de Manifestaciones y Licencias de Construcción. En cuanto a la temporalidad, esta se sujeta a lo establecido en los artículos 174 fracción 1, que a la letra dice: "I.- La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

identificable de perjuicio significativo al interés público…"sic y 186, segundo párrafo "La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas públicas facultadas para ello…, sic, de la ley de la materia.

…" (Sic)

Con el oficio anterior, el Sujeto Obligado remitió el acta de la Tercera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia Sujeto Obligado, a través de la cual aprueba la clasificación de la información del interés del particular.

Cuauhtémoc.	COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA ALCALDÍA EN CUAUHTÉMOC	DIA	MES	AÑO
		15	NOVIEMBRE	2018
		SESION		NUMERO
		EXTRAORDINARIA		3

ÁREA SOLICITANTE:	DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO	HOJA			
		DE:	1	DE:	1

PLANTEAMIENTO	ACUERDO	04-03SE-15112018
La Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano solicitó la clasificación de información que da atención a la solicitud de información con número de folio terminación **0405000307518.**	**PRIMERO.** Este Comité es competente para confirmar, modificar o revocar la clasificación a las solicitudes de acceso a la información a propuesta de la unidad competente. **SEGUNDO.** Se aprueba la clasificación solicitada por la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano solicitó la clasificación de información que da atención a la solicitud de información con número de folio terminación **0405000307518.** **TERCERO.** Se instruye a la Unidad de Transparencia para que realice la notificación correspondiente, en términos del artículo 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.	
FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 90, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y el Manual de Integración y Funcionamiento del Comité de Transparencia del Órgano Político- Administrativo en Cuauhtémoc.		

[redacted]

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

A su respuesta, el Sujeto Obligado anexó versión pública de la siguiente información:

- **Manifestación de Construcción Tipo "E" para Obra Nueva**, ingresada a través de la Ventanilla Única Delegacional, el día 14 de octubre de 2014, con uso Habitacional Mixto, con folio No. 1827/2014, con registro No C/1-0144. 1/06/109/2014, con una vigencia al 14 de octubre de 2017.

- **Aviso de Terminación de Obra Nueva**, ingresado a través de Ventanilla Única Delegacional, con folio número 0610/2016, recibido con fecha treinta de marzo de dos mil dieciséis, con Autorización de Uso y Ocupación número 027/2016 de fecha siete de junio de dos mil dieciséis.

III. El cuatro de diciembre de dos mil dieciocho, la parte recurrente presentó recurso de revisión, manifestando esencialmente que:

> *"…*
> ***6. …***
> *Soy propietario de uno los departamentos que se ubican en el edificio mencionado.*
>
> ***7. …***
> *El acceso a la información de la propiedad donde vivo y de la que soy titular.*
> *…" (Sic)*

IV. El dieciocho de diciembre de dos mil dieciocho, la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, 236, 237 y 343 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Asimismo, con fundamento en los artículos 278, 285 y 289, del Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, proveyó sobre la admisión como probanzas, las constancias de la gestión realizada en el sistema electrónico *"INFOMEX"*, respecto de la solicitud de información.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones II y III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, puso a disposición de las partes el expediente de mérito, para que en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibieran las pruebas que consideraran necesarias, o expresaran sus alegatos.

Por último, con fundamento en los artículos 10, 24 fracciones X y 243 último párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, requirió al Sujeto Obligado para que, a manera de diligencias para mejor proveer, remitiera a este Instituto, lo siguiente:

- Remita una muestra representativa de la documentación que contienen información de acceso restringido en la modalidad de confidencial, como se señaló en su oficio DGODU/0148/2018, de fecha veintidós de octubre del dos mil dieciocho.

V. El veintiuno de enero de dos mil diecinueve, se recibió en la Unidad de Correspondencia de este Instituto por parte del Sujeto Obligado, un oficio número CM/UT/0308/2019, de fecha dieciséis de enero de dos mil diecinueve, suscrito por el Jefe de Unidad Departamental de Transparencia del Sujeto Obligado, a través del cual realiza manifestaciones de la siguiente manera:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

"…

CONTESTACIÓN AL PUNTO DE AGRAVIOS

De conformidad con el artículo 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, toda la información generada, administrada o en posesión de los Entes Obligados se considera un bien de dominio público, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable.
Atendiendo lo anterior; En este tenor, es público todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético, físico que se encuentre en poder de los Entes Obligados o que, en ejercicio de sus atribuciones, tengan la obligación de generar en los términos de esta ley, y que no haya sido previamente clasificada como de acceso restringido.

De la misma forma como lo establece Artículo 4 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de cuentas de la Ciudad de México: El Derecho de Acceso a la Información Pública o la clasificación de la información se interpretarán bajo los principios establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular de la Ciudad de México, los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte y la presente Ley ……..

Es improcedente; El agravio que pretende hacer valer el recurrente en virtud que este Ente Obligado en ningún momento negó la información de acceso a la información; toda vez que la misma se entregó en versión pública de la manifestación de Construcción Tipo "B" para la obra nueva y aviso Aviso-de Terminación de Obra, Lo anterior con fundamento en el artículo 180 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Es improcedente El agravio que pretende hacer valer el recurrente es si bien es cierto que no es del interés de la recurrente contar con información personal que se considera como confidencial tales como son Domicilio del Director Responsable de Obra, correo electrónico, nombre de la persona para oir y recibir notificaciones y documentos, cuenta catastral, así como la firma, la obligación de este Ente Obligado es garantizar la protección de Datos Personales de las personas como lo establece el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.- …….
El derecho a la información será garantizado por el Estado.

Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.

Artículo 9. El responsable del tratamiento de Datos Personales deberá observar los principios

Confidencialidad: El Responsable garantizará que exclusivamente el titular pueda acceder a sus datos, o en su caso, el mismo Responsable y el usuario a fin de cumplir con las finalidades del tratamiento. En cualquier caso, se deberá garantizar la secrecía y la no difusión de los mismos. Sólo el titular podrá autorizar la difusión de sus datos personales

Cabe señalar que la respuesta emitida por este Órgano Político-Administrativo de ninguna forma resulta trasgresor de los derechos de acceso a la información del recurrente sino por el contrario es emitida debidamente fundada y motivada y en estricto apego a derecho, así como de acuerdo con los principios de máxima publicidad y transparencia en cada una de sus actuaciones, ya que atendió las pretensiones de la particular.

Con fundamento en los artículos 207, 214, 215, 223 fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Los instrumentos jurídicos que correspondan a la contratación de servicios del responsable del sistema de datos personales, así como de los usuarios, deberán prever la obligación de garantizar la seguridad y confidencialidad de los sistemas de datos personales, así como la prohibición de utilizarlos con propósitos distintos para los cuales se llevó a cabo la contratación, así como las penas convencionales por su incumplimiento. Lo anterior, sin perjuicio de las responsabilidades previstas en otras disposiciones aplicables.

Los datos personales son irrenunciables, intransferibles e indelegables, por lo que no podrán transmitirse salvo disposición legal o cuando medie el consentimiento del titular y dicha ligación subsistirá aún después de finalizada la relación entre el ente público con el titular de los datos personales, así como después de finalizada la relación laboral entre el ente público y el responsable del sistema de datos personales o los usuarios.

Y como se desprende de autos, este Órgano Político Administrativo atendió la solicitud de información pública, mediante Oficio número DGODU/0148/18, de fecha 22 de octubre del año próximo pasado, signado por la Directora General de Obras y Desarrollo Urbano. quien de conformidad a sus atribuciones brinda la atención a sus requerimientos; la cual le fue remitida al particular mediante el sistema de solicitudes de información denominado INFOMEX.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Así mismo se adjunta Oficio número Oficio número DGODU/0148/19, de fecha 14 de enero del año en curso, signado por la Directora General de Obras y Desarrollo Urbano, quien de conformidad a sus atribuciones atiende el presente recurso de Revisión. con lo establecido en los Títulos Primero, Capítulos I y II; Séptimo, Capítulos I y II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo anterior y toda vez que este Órgano Administrativo dio cumplimiento a la ley en virtud que al contestar su solicitud de información pública con número de folio 0405000307518, no existe la negativa por que la información que fue proporcionada cumple con lo establecido en los Títulos Primero, Capítulos I y II; Séptimo, Capítulos I y II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

De la misma forma este Ente Obligado tiene a bien invocar el artículo 244 fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se solicita se confirme, esto en virtud de fue atendida la solicitud de información conforme lo estipulado en la Ley de la materia, así como dentro de las atribuciones conferidas a la Alcaldía Cuauhtémoc.
…" (Sic)

Asimismo, el Sujeto Obligado remitió un documental con la cual dio atención al requerimiento de las diligencias para mejor proveer, de la siguiente manera:

Oficio DGODU/00143/2019
De fecha catorce de enero de dos mil diecinueve
Suscrito por la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano

"…
Me refiero a su oficio No. CM/UT/0120/2019, en que adjunta copia del oficio número INFODF/DAJ/SPB/718/2018, signado por el Lic. [redacted], Subdirector "B" de la Dirección de Asuntos Jurídicos, del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y con relación al Recurso de Revisión No. RR.IP.2216/2018, interpuesto por el C. Francisco Cuevas, respecto de la respuesta emitida a la solicitud de Información Pública con folio número 0405000307518, solicita se remita una muestra representativa de la documentación que contiene información de acceso restringido en la modalidad de confidencial, como se señaló en mi similar número DGODU/0148/2018 de fecha 22 de octubre de 2018; sobre el particular, anexo al presente me permito enviar a usted, copia

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

simple sin testar dato alguno de la siguiente documentación, correspondiente al inmueble ubicado en calle Doctor Vértiz No. 189, colonia Doctores de esta Alcaldía:

- ✓ ***Formato de Manifestación de Construcción Tipo "B" para Obra Nueva**, ingresada a través de la Ventanilla Única Delegacional, el día 14 de octubre de 2014, con uso Habitacional, con folio No. 1827/2014, con registro No. RCUB-101-2014; 1/06/109/2014, con vigencia al 14 de octubre de 2017.*

- ✓ ***Plano Estructural de Armado de Castillos, clave EST-05.***

- ✓ ***Plano Arquitectónico de Nivel Planta Baja Estacionamiento, clave AG_01.***

- ✓ ***Plano Arquitectónico de Nivel 01, clave AG_02.***

*Cabe aclarar que debido a que el solicitante no ingresó documentación para acreditar la propiedad del inmueble que nos ocupa únicamente se realizó la entrega en versión pública del **Formato de Manifestación de Construcción Tipo "B" para Obra Nueva**, ingresada a través de la Ventanilla Única Delegacional, el día 14 de octubre de 2014, con uso Habitacional, con folio No. 1827/2014, con registro No. RCUB-101-2014; 1/06/109/2014, con vigencia al 14 de octubre de 2017 y del **Aviso de Terminación de Obra**, ingresado a través de Ventanilla Única Delegacional, con folio número **610/2016**, de fecha 30 de marzo de 2016, con Autorización de Uso y Ocupación número **027/2016** de fecha 7 de junio de 2016, ya que contienen datos confidenciales, con base a lo que se señala en la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de sujetos obligados de la Ciudad de México, publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el día 10 de abril de 2018, y al Artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra dice: "Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.*

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello.
Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos, la protegida por la legislación en materia de derechos s e autor o propiedad intelectual.

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales".

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Por lo anterior, esta Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, da respuesta a lo solicitado con fundamento en los Títulos Primero, Capítulos I y II; Séptimo Capítulos I y II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; Artículos 122 Apartado C, base ter.- a fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 inciso d) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 104 y 117 fracción XI del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal 32 fracción II de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; se hace de su conocimiento, para que a su vez le informe al solicitante lo conducente.

Sin otro particular de momento, le envío un cordial saludo.
…"(sic)

VI. Mediante acuerdo del veinticinco de enero de dos mil diecinueve, la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto, con fundamento en el artículo 243, fracción III de la Ley de la materia, tuvo por presentadas a las partes formulando manifestaciones, alegatos, por ofrecidas y admitidas sus pruebas y por atendidas las diligencias requeridas al Sujeto Recurrido.

Así mismo, con fundamento en lo establecido en los artículos 11 y 243, último párrafo de la ley de la materia, se reservó el cierre del periodo de instrucción en tanto la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto concluía con la investigación en el medio de defensa que se resuelve.

VII. Mediante proveído del trece de febrero de dos mil diecinueve, la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 239, primer párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, determinó ampliar el plazo para resolver el presente recurso de revisión por diez días hábiles más.

Finalmente, con fundamento en los artículos 243, fracción VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

de México, decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se procede a resolver el presente asunto hasta esta fecha, atendiendo a que el día dieciocho de diciembre de dos mil dieciocho, el Congreso de la Ciudad de México, designó a las y los Comisionados Ciudadanos, integrándose así el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que a partir de esa fecha se está en posibilidad material y legal de sesionar por parte de este Pleno.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 234, 233, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 2, 3, 4, fracciones I y XII, 12, fracciones I y XXVIII, 13, fracción VIII, y 14, fracción VIII, de su Reglamento Interior; numerales Décimo Quinto, Décimo Séptimo y Vigésimo Quinto del Procedimiento para la recepción,

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

substanciación, resolución y seguimiento de los recursos de revisión interpuestos en materia de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el recurso que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra dice:

> *"**IMPROCEDENCIA.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías."*

Analizadas las constancias del recurso de revisión, se observa que el Sujeto Obligado no hizo valer causal de improcedencia o sobreseimiento y este Órgano Colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las previstas por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México o su normatividad supletoria, por lo que resulta procedente realizar el análisis de fondo del asunto que nos ocupa.

TERCERO. Una vez realizado el estudio de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, misma que se detalla en el Resultando II de la presente resolución, transgredieron el derecho de acceso a la información pública de la parte recurrente, y en su caso, determinar si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia,

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por razón de método, el estudio y resolución del cumplimiento de la obligación del Sujeto recurrido de proporcionar la información solicitada se realizará en un primer apartado y, en su caso, las posibles infracciones a la Ley de la materia se tratarán en capítulos independientes.

CUARTO. Con el objeto de ilustrar la *litis* planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, se considera pertinente esquematizar la solicitud de información, la respuesta emitida en atención de aquella y el agravio formulado por el recurrente en contra de ésta, en los siguientes términos:

SOLICITUD DE INFORMACIÓN	RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO	AGRAVIOS
"1. Del desarrollo inmobiliario que se está construyendo en Calle Dr José María Vértiz, Número #185, Colonia Doctores, C.P. 06720, Delegación Cuauhtémoc, CDMX. Deseo saber: **[1]** *- ¿Cuáles son las acciones de mitigación que deberá realizar el mencionado desarrollo?*	**Oficio DGODU/0148/2018** "… ***Punto No. 1.-*** *Se realizó la búsqueda del año 2000 a la fecha, en la base de datos de la Jefatura de la Unidad Departamental de Manifestaciones y Licencias de Construcción de la Subdirección de Manifestaciones, Licencias de Construcción y Desarrollo Urbano, ambas dependientes de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de este Ente Público, encontrándose que el inmueble ubicado en calle Dr. Vértiz No. 185, colonia Doctores de esta demarcación, cuenta con Manifestación de Construcción Tipo "B" para Obra Nueva, ingresada a través de la Ventanilla Única Delegacional, el día 23 de enero de 2017, con uso*	*"…* ***6. …*** *Soy propietario de uno los departamentos que se ubican en el edificio mencionado.* ***7. …*** *El acceso a la información de la propiedad donde vivo y de la que soy titular.* *…" (Sic)*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

	Habitacional Mixto, con folio No. 98/2017, con registro No. RCUB-003-2017, 1/06/003/2017, vigente al 23 de enero de 2020, ***misma que no requiere cumplir con acciones de mitigación, toda vez que se trata de un Registro de Manifestación de Construcción tipo B más no tipo C.*** *…"(sic)*	
2. Del edificio construido en Calle Dr José María Vértiz , Número #189, Colonia Doctores, C.P. 06720, Delegación Cuauhtémoc, CDMX. Deseo obtener: **[2]** *- Los documentos que se entregaron para obtener la Manifestación o Licencia de Construcción.*	**NO EMITE PRONUNCIAMIENTO ALGUNO**	
2. Del edificio construido en Calle Dr José María Vértiz, Número #189, Colonia Doctores, C.P. 06720, Delegación Cuauhtémoc, CDMX. Deseo obtener: *…* **[3]** *- Aviso de terminación de obra.*	**Oficio DGODU/0148/2018** "… ***Punto No. 2.- Para el inmueble ubicado en Dr. Vértiz No. 189, Col. Doctores,*** *se encontró que cuenta con la siguiente información de la cual, me permito enviar a usted, copia simple en versión pública, en base al Artículo 180 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de*	

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

- Autorización de uso y ocupación.	*Cuentas de la Ciudad de México:* • ***Manifestación de Construcción Tipo "B" para Obra Nueva,*** *ingresada a través de la Ventanilla Única Delegacional, el día 14 de octubre de 2014, con uso Habitacional Mixto, con folio No. 1827/2014, con registro No RCUB-101-2014. 1/06/109/2014, vigente al 14 de octubre de 2017.* • ***Aviso de Terminación de Obra****, ingresado a través de Ventanilla Única Delegacional, con folio número 61012016, de fecha 30 de marzo de 2016, con Autorización de Uso y Ocupación número 027/2018 de fecha 7 de junio de 2016.* *…"(sic)*	
2. Del edificio construido en Calle Dr José María Vértiz , Número #189, Colonia Doctores, C.P. 06720, Delegación Cuauhtémoc, CDMX. Deseo obtener: *…* **[4]**- *Copia del expediente (de manera enumerativa más no exclusiva los siguientes documentos)* *a) Planos*	**Oficio DGODU/0148/2018** "… *Ahora bien, al haber realizado la revisión correspondiente al Registro de Manifestación de Construcción folio No. 1827/2014, se constató que el expediente cuenta con Memorias Arquitectónica, Estructural, de Instalación Eléctrica, de Instalación Hidráulica y de Mecánica de Suelo, así como 14 Planos Arquitectónicos, 12 Planos Estructurales, 40 Planos de Instalación Eléctrica y 27 Planos de Instalación Hidráulica, los cuales contienen especificaciones sobre la*	

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

arquitectónicos y estructurales. *b) Estudios de mecánica de suelo.* *c) Memoria de cálculo estructural.* *d) Memoria arquitectónica.* *e) Memoria de instalación hidráulica.* *f) Memoria de instalación sanitaria.* *g) Memoria del sistema de aprovechamiento de aguas pluviales.* *h) Bitácoras de obra del edificio.* *i) Declaratoria de cumplimiento ambiental."(Sic)*	*distribución de áreas o locales destinados a alguna construcción así corno estudio de mecánica de suelos, con fundamento en el artículo 53 fracción I. incisos c) y d) del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal vigente, y derivado de que dicha información es de carácter confidencial por contener espacios debidamente limitados, en términos de lo dispuesto por el Artículo 186 segundo párrafo que a la letra dice: "La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas públicas facultadas para ello..."sic, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad México, y no procede su divulgación, en virtud de que los mismos se relacionan directamente con la vida privada de las personas; tal consideración es alcanzada en virtud de que en el contenido de las memorias y los planos, se contienen detalles sobre la distribución, diseño del interior del inmueble, estructura, cimentación, corte longitudinal, planta estructural, planta arquitectónica, etc.; y en general se muestra el espacio físico del domicilio reservado al conocimiento de cada persona que lo ocupa y del que quedan excluidas las demás, dado que constituye información de acceso restringido en la modalidad de confidencial. Considerar lo contrario, sería tanto corno permitir intromisiones o molestias indebidas en ese ámbito protegido por el derecho fundamental a la vida privada garantizado tanto a nivel constitucional*	

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

	como por la propia ley de la materia, el cual brinda una descripción completa y detallada de las características de la estructura del inmueble en proceso de construcción, en el domicilio antes citado y esto hace que se incremente el riesgo que representa la revelación de información clara, precisa y específica de la construcción en dicho predio, en virtud de que en caso de entregar las Memorias y los planos, se harían del dominio público las zonas vulnerables del inmueble, lo que pone en riesgo la integridad física de los usuarios y/o propietarios de dichas instalaciones, considerando el artículo 1°. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en un caso extremo de algún atentado o en su defecto la comisión de delito en la forma de extorsión, manipulación de información, fraude y/o cohecho, para beneficio de una tercera persona; así mismo, para efectos de cumplir con los lineamientos que marca el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, dentro de los requisitos exigidos por el artículo 174 fracción I, que a la letra dice: 1.- La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público .."sic, de la Ley de Trasparencia Acceso la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se encuentra la prueba de daño, en relación a la información contenida en las Memorias y los multicitados planos, considerando lo señalado en la Ley de Protección de Datos Personales del Distrito Federal, que si bien es cierto el solicitante tiene derecho a acceder a	

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

	los documentos públicos que se detenten en los archivos de esta Delegación, también lo es que dicho derecho, el cual emana de la misma Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos como se observa en el artículo 6, es resguardar en todo momento la integridad física de los seres humanos que deberán hacer uso del inmueble de referencia, de acuerdo al artículo 16 de dicha Constitución. *Derivado de lo anterior LOS PLANOS Y MEMORIAS DE INMUEBLES NO PUEDEN SER DIVULGADOS EN VIRTUD DE QUE CONSTITUYEN INFORMACIÓN DE ACCESO RESTRINGIDO EN LA MODALIDAD DE CONFIDENCIAL, por lo tanto, únicamente a los titulares o apoderados legales del predio puede otorgarse dicha información, documentación manifestación u opinión a través de una solicitud de Datos Personales previa acreditación de la propiedad respecto del predio solicitado.* *Por lo anterior, esta Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, da respuesta a lo solicitado con fundamento en los Títulos Primero, Capítulos I y II; Séptimo Capítulos I y II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; Artículos 122 Apartado C base tercera fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 inciso d) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 104 y 117 fracción XI del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y 32 fracción II de*	

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

	la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; se hace de su conocimiento, para que a su vez le informe al solicitante lo conducente. *Sin otro particular de momento, le envío un cordial saludo.* *…"(sic)* Con el oficio anterior, el Sujeto Obligado remitió una Prueba de Daño, de la cual se desprende de manera medular que la información del interés del particular, guarda el carácter de información restringida en la modalidad de confidencial. Con el oficio anterior, el Sujeto Obligado remitió el acta de la Tercera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia Sujeto Obligado, a través de la cual aprueba la clasificación de la información del interés del particular.	

Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en el formato denominado *"Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública"*, de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, contenida en el Oficio DGODU/0148/2018, de fecha veintidós de octubre de dos mil dieciocho, suscrito por Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, así como, del libelo que presento el recurrente mediante el cual interpuso *recurso de revisión*; todas relativas a la solicitud de acceso a la información

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

pública con número de folio 0405000307518 a las cuales se les concede valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en el Criterio emitido por el Poder Judicial que a continuación se cita:

Novena Época
Instancia: Pleno
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo: III, Abril de 1996
Tesis: P. XLVII/96
Página: 125

PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). *El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al hablar de la valoración de pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria estableciendo, de manera expresa, en su artículo 402, que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto que la garantía de legalidad prevista en el artículo 14 constitucional, preceptúa que las sentencias deben dictarse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de ésta se fundarán en los principios generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore las pruebas que le sean aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión".*
Amparo directo en revisión 565/95. Javier Soto González 10 de octubre de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Luz Cueto Martínez.
El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el diecinueve de marzo en curso, aprobó, con el número XLVII/1996, la tesis que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis de jurisprudencia. México, Distrito Federal, a diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis."

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede a analizar la legalidad de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, esto en relación a la solicitud de acceso a la información pública que dio origen al presente medio de impugnación, a fin de determinar si la autoridad recurrida garantizó el derecho de acceso a la información pública de la parte recurrente, esto en función de los agravios expresados.

Ahora bien, antes de entrar al estudio de los agravios esgrimidos por el recurrente, este Órgano Colegiado advierte que al momento de interponer el presente recurso de revisión, no expresó inconformidad alguna en contra de la respuesta brindada a sus requerimientos **1**, **2** y **3** por lo tanto, se determina que se encuentra satisfecho con la respuesta brindada a éstos, razón por la cual dichos planteamientos quedan fuera del presente estudio. Sirven de apoyo al anterior razonamiento, los criterios del Poder Judicial de la Federación que se citan a continuación:

> *Registro: 204,707*
> ***Jurisprudencia***
> *Materia(s): Común*
> *Novena Época*
> *Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito*
> *Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*
> *II, Agosto de 1995*
> *Tesis: VI.2o. J/21*
> *Página: 291*
>
> ***ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE.*** *Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo,* ***que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala****.*
> *SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.*
> ***SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO***
> *Amparo en revisión 104/88. Anselmo Romero Martínez. 19 de abril de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.*
> *Amparo en revisión 256/89. José Manuel Parra Gutiérrez. 15 de agosto de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Humberto Schettino Reyna.*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Amparo en revisión 92/91. Ciasa de Puebla, S.A. de C.V. 12 de marzo de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Alvarez.
Amparo en revisión 135/95. Alfredo Bretón González. 22 de marzo de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca.
Amparo en revisión 321/95. Guillermo Báez Vargas. 21 de junio de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca.

No. Registro: 219,095
Tesis aislada
Materia(s): Común
Octava Época
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación
IX, Junio de 1992
Tesis:
Página: 364

CONSENTIMIENTO TÁCITO DEL ACTO RECLAMADO EN AMPARO. ELEMENTOS PARA PRESUMIRLO. *Atento a lo dispuesto en el artículo 73, fracción XII, de la Ley de Amparo, el juicio constitucional es improcedente contra actos consentidos tácitamente, reputando como tales los no reclamados dentro de los plazos establecidos en los artículos 21, 22 y 218 de ese ordenamiento, excepto en los casos consignados expresamente en materia de amparo contra leyes. Esta norma jurídica tiene su explicación y su fundamento racional en esta presunción humana:* ***cuando una persona sufre una afectación con un acto de autoridad y tiene la posibilidad legal de impugnar ese acto en el juicio de amparo dentro de un plazo perentorio determinado, y no obstante deja pasar el término sin presentar la demanda, esta conducta en tales circunstancias revela conformidad con el acto****. En el ámbito y para los efectos del amparo, el razonamiento contiene los hechos conocidos siguientes:* ***a) Un acto de autoridad; b) Una persona afectada por tal acto; c) La posibilidad legal para dicha persona de promover el juicio de amparo contra el acto en mención; d) El establecimiento en la ley de un plazo perentorio para el ejercicio de la acción; y e) El transcurso de ese lapso sin haberse presentado la demanda****. Todos estos elementos deben concurrir necesariamente para la validez de la presunción, pues la falta de alguno impide la reunión de lo indispensable para estimar el hecho desconocido como una consecuencia lógica y natural de los hechos conocidos. Así, ante la inexistencia del acto de autoridad faltaría el objeto sobre el cual pudiera recaer la acción de consentimiento; si no hubiera una persona afectada faltaría el sujeto de la acción; si la ley no confiere la posibilidad de ocurrir en demanda de la justicia federal, la omisión de tal demanda no puede servir de base para estimar la conformidad del afectado con el acto de autoridad, en tanto no pueda encausar su inconformidad por ese medio; y si la ley no fija un plazo perentorio para deducir la*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

acción de amparo o habiéndolo fijado éste no ha transcurrido, la no presentación de la demanda no puede revelar con certeza y claridad la aquiescencia del acto de autoridad en su contenido y consecuencias, al subsistir la posibilidad de entablar la contienda.

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO
Amparo en revisión 358/92. José Fernández Gamiño. 23 de marzo de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Mauro Miguel Reyes Zapata. Secretaria: Aurora Rojas Bonilla.
Amparo en revisión 421/92. Rodolfo Aguirre Medina. 19 de marzo de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Leonel Castillo González. Secretario: J. Jesús Contreras Coria.
Amparo en revisión 704/90. Fernando Carvajal. 11 de octubre de 1990. Unanimidad de votos. Ponente: Leonel Castillo González. Secretario: Jaime Uriel Torres Hernández.
Octava Época, Tomo VI, Segunda Parte-1, página 113.

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede a analizar la atención brindada al requerimiento identificado con el numeral **[4],** a fin de determinar si el Sujeto Obligado estuvo en posibilidades de garantizar el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente, esto en función del agravio expresado.

Ahora bien, con respecto a la información del interés del particular, precisamente la mencionada en el **requerimiento identificado con el numeral 4,** el Sujeto Obligado, considero que la información del interés del particular, guarda el carácter de Información de acceso restringido en su modalidad de confidencial, en virtud de que, dicha información (*Memorias Arquitectónica, Estructural, de Instalación Eléctrica, de Instalación Hidráulica y de Mecánica de Suelo, así como 14 Planos Arquitectónicos, 12 Planos Estructurales, 40 Planos de Instalación Eléctrica y 27 Planos de Instalación Hidráulica),* contienen especificaciones sobre la distribución de áreas o locales destinados a alguna construcción así corno estudio de mecánica de suelos, por lo que a consideración del Sujeto Recurrido, no procede su divulgación, en virtud de que dicha información se relaciona directamente con la vida privada de las personas; ya que el contenido de las memorias y los planos, contienen detalles sobre la distribución, diseño del interior del inmueble, estructura, cimentación, corte longitudinal, planta estructural,

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

planta arquitectónica, etc.; y en general se muestra el espacio físico del domicilio, lo que constituye información de acceso restringido en la modalidad de confidencial.

Con respecto a lo anterior, el Sujeto Obligado fundo y motivo la clasificación de la información, como de Acceso restringido en la modalidad de confidencial, de conformidad con lo previsto en el artículo 169, 174 fracción I y 176 fracción II, y 186 segundo párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; Haciendo del conocimiento, tanto del particular, hoy recurrente, como de este Órgano Colegiado, que el Comité de Transparencia del Sujeto Obligado acordó con fecha quince de noviembre de dos mil dieciocho, mediante el Acuerdo 04-03SE-15112018, la confirmación de la reserva de la información.

Por lo anterior, este Órgano Colegiado procede analizar, de conformidad con el agravio formulado por el recurrente, si la respuesta emitida por el Sujeto Obligado contravino disposiciones y principios normativos que hacen operante el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y si, en consecuencia, se transgredió ese derecho del ahora recurrente, en cuanto a los cuestionamientos que conforman la solicitud de acceso a la información pública del particular.

De este modo, para dilucidar si le asiste la razón al particular y en consecuencia ordenar el acceso a la información pública solicitada o si por el contrario el Sujeto Obligado actuó acorde a lo que establece la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resulta procedente citar el contenido de los siguientes artículos del Ordenamiento Legal en citas, cuyo texto en la parte que interesa se transcribe a continuación:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Artículo 1. *La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas.*

Tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.

Artículo 2. *Toda la información generada, administrada o en posesión de los sujetos obligados es pública, considerada un bien común de dominio público, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable.*

Artículo 6. *Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:*

XIII. Derecho de Acceso a la Información Pública: *A la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información generada, administrada o en poder de los sujetos obligados, en los términos de la presente Ley;*
…

XXV. Información Pública: *A la señalada en el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;*
…

Artículo 8. Los sujetos obligados garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley. *Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley.*

La pérdida, destrucción, alteración u ocultamiento de la información pública y de los documentos en que se contenga, serán sancionados en los términos de esta Ley.

Artículo 28*. Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

> ***Artículo 208****. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.*
>
> *En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.*

De los artículos transcritos, se desprende lo siguiente:

- El objeto de la Ley de la materia, es garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del Poder ejecutivo.

- Toda la información generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados, es considerada un bien común del dominio público, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece la Ley.
- Los Sujetos Obligados deben garantizar de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley.

- Los Sujetos Obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.

- Los Sujetos Obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Ahora bien, de acuerdo a la dispuesto en los artículos 183 y 186 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cunetas de la Ciudad de México establece como información reservada y confidencial la siguiente información:

Capítulo II
De la Información Reservada

Artículo 183. *Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:*

I. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;
II. Obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones;
III. Obstruya la prevención o persecución de los delitos;
IV. La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de las personas servidoras públicas, hasta en tanto no sea emitida la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada;
V. Cuando se trata de procedimientos de responsabilidad de las personas servidoras públicas, quejas o denuncias tramitadas ante los órganos de control en tanto no se haya dictado la resolución administrativa definitiva;
VI. Afecte los derechos del debido proceso;
VII. Cuando se trate de expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, mientras la sentencia o resolución de fondo no haya causado ejecutoria. Una vez que dicha resolución cause estado los expedientes serán públicos, salvo la información reservada o confidencial que pudiera contener;
VIII. Contengan los expedientes de averiguaciones previas y las carpetas de investigación, sin embargo una vez que se determinó el ejercicio de la acción penal o el no ejercicio de la misma, serán susceptibles de acceso, a través de versiones públicas, en términos de las disposiciones aplicables, y
IX. Las que por disposición expresa de una ley tengan tal carácter, siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y no la contravengan; así como las previstas en tratados internacionales.

Capítulo III
De la Información Confidencial

Artículo 186. *Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello.

Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos, la protegida por la legislación en materia de derechos de autor o propiedad intelectual.

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.
…

Artículo 191. *Para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información.*

No se requerirá el consentimiento del titular de la información confidencial cuando:

I. La información se encuentre en registros públicos o fuentes de acceso público;

II. Por ley tenga el carácter de pública;

III. Exista una orden judicial;

IV. Por razones de salubridad general, o para proteger los derechos de terceros, se requiera su publicación; o

V. Cuando se transmita entre sujetos obligados y entre éstos y los sujetos de derecho internacional, en términos de los tratados y los acuerdos interinstitucionales, siempre y cuando la información se utilice para el ejercicio de facultades propias de los mismos.

Para efectos de la fracción IV del presente artículo, el Instituto deberá aplicar la prueba de interés público. Además, se deberá corroborar una conexión patente entre la información confidencial y un tema de interés público y la proporcionalidad entre la invasión a la intimidad ocasionada por la divulgación de la información confidencial y el interés público de la información.
…" (sic)

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

De la normatividad anterior, podemos advertir lo siguiente:

- Se consideran Datos Personales a la información numérica, alfabética, gráfica, acústica o de cualquier **otro tipo concerniente a una persona física, identificada o identificable entre otros,** la relativa a su origen racial o étnico, las características físicas, morales o emocionales a su vida afectiva y familiar, información genética, número de seguridad social, la huella digital, domicilio y teléfonos particulares, preferencias sexuales, estado de salud físico o mental, correos electrónicos personales, claves informáticas, cibernéticas, códigos personales; creencias o convicciones religiosas, filosóficas y morales u otras análogas que afecten su intimidad.

- La información puede considerarse de acceso restringido bajo las figuras de reservada y confidencial, ésta última consiste en información en poder de los sujetos obligados, protegida por el Derecho fundamental a la Protección de los Datos Personales y la privacidad, **y es aquella que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.**

- La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello.

- Para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información, sin embargo, **no se requerirá el consentimiento del titular de la**

**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20**

información confidencial cuando la información se encuentre en registros públicos o fuentes de acceso público o por ley tenga el carácter de pública;

- **La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, los cuales deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla.**

- Cuando la información contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, **para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.**

Ahora bien, del estudio realizado por este Instituto a la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado, se advierte que indicó su imposibilidad de proporcionar la información indicando que la información del interés del particular guarda el carácter de información de Acceso restringido en la modalidad de confidencial, al considerar que las Memorias Arquitectónica, Estructural, de Instalación Eléctrica, de Instalación Hidráulica y de Mecánica de Suelo, así como los Planos Arquitectónicos, y Estructurales, en virtud de que dicha información, contiene detalle sobre la distribución, diseño del interior del inmueble, estructura, cimentación, corte longitudinal, planta estructural, planta arquitectónica, etc.; lo que constituye información de acceso restringido en la modalidad de confidencial; para lo cual emitió la siguiente prueba de daño:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Prueba de Daño
La entrega de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés particular.
En términos de lo dispuesto por los artículos 169, 174 fracción I, que a la letra dice: "I.- La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público…"sic, 176, fracción II, "Se determine mediante resolución de la autoridad competente, o...sic" y 186 segundo párrafo "La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas públicas facultadas para ello ..."sic, de la Ley de Transparencia. Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, LOS PLANOS Y MEMORIAS DE INMUEBLES NO PUEDEN SER DIVULGADOS EN VIRTUD DE QUE CONSTITUYEN INFORMACIÓN DE ACCESO RESTRINGIDO EN LA MODALIDAD DE CONFIDENCIAL, establece que toda la información generada, administrada o en posesión de los Entes Públicos se considera un bien de dominio público, accesible a cualquier persona, con excepción de aquella que se considere de acceso restringido, en sus modalidades de reservada o confidencial, toda vez que en estos supuestos jurídicos no puede ser divulgada bajo ninguna circunstancia. En este sentido, cuando mediante una solicitud de acceso a la información, el peticionario requiera los planos y memorias de inmuebles destinados a uso habitacional que obren en un expediente administrativo en poder de un órgano político-administrativo, no procede su divulgación, en virtud de que los mismos se relacionan directamente con la vida :privada de las personas; tal consideración es alcanzada en virtud de que en el contenido de dichos planos se contienen detalles sobre la distribución, diseño del interior del inmueble estructura, cimentación, corte longitudinal, planta estructural, planta arquitectónica, etc; y en general se muestra el espacio físico del domicilio, reservado al conocimiento de cada persona que lo ocupa y del que quedan excluidas los demás, dado que constituye información de acceso restringido en la modalidad de confidencial. Considerar lo contrario, sería tanto como permitir intromisiones o molestias indebidas en ese ámbito protegido por el derecho fundamental a la vida privada garantizado tanto a nivel constitucional como por la propia ley de la materia.
Información que se restringe por ser de carácter confidencial y autoridad responsable de su conservación, guarda y custodia.
Se restringen Memorias Arquitectónica, Estructural, de Instalación Eléctrica, de Instalación Hidráulica y de Mecánica de Suelo, así como 14 Planos Arquitectónicos, 12 Planos Estructurales, 40 Planos de Instalación Eléctrica y 27 Planos de Instalación Hidráulica, del expediente correspondiente al inmueble ubicado en calle Dr. Vértiz No. 189, colonia Doctores de la Alcaldía en Cuauhtémoc, relativos a la Manifestación de Construcción Tipo "B" para Obra Nueva, ingresada a través de la Ventanilla Única Delegacional, el día 14 de octubre de 2014, con uso Habitacional Mixto, con folio No. 1827/2014, con registro No. RCUB-101-2014; 1/061109/2014, vigente al 14 de octubre de 2017 y la autoridad responsable de su conservación, guarda y custodia corresponde directamente a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, la Subdirección de Manifestaciones,

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Licencias de Construcción y Desarrollo Urbano y la Unidad' Departamental de Manifestaciones y Licencias de Construcción. En cuanto a la temporalidad, esta se sujeta a lo establecido en los artículos 174 fracción 1, que a la letra dice: "I.- La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público…"sic y 186, segundo párrafo "La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas públicas facultadas para ello…, sic, de la ley de la materia.

En ese sentido, este Órgano Colegiado manifiesta lo siguiente:

Toda vez que el requerimiento en estudio, mismo que se encuentra implícito en la solicitud en estudio y versa sobre Memorias Arquitectónica, Estructural, de Instalación Eléctrica, de Instalación Hidráulica y de Mecánica de Suelo, así como los Planos Arquitectónicos, y Estructurales, este Instituto considera pertinente entrar al estudio de la naturaleza de la información, a efecto de dilucidar si la misma es de acceso restringido en su modalidad de confidencial.

En primer término, para este Órgano Colegiado, resulta necesario traer en cita la legislación de Construcción que rige en la Ciudad de México, para el efecto de dilucidar la naturaleza de la información del interés del particular; para lo cual se cita lo siguiente:

REGLAMENTO DE CONSTRUCCIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL
TÍTULO CUARTO
DE LAS MANIFESTACIONES DE CONSTRUCCIÓN Y DE LAS LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN ESPECIAL
CAPÍTULO I
DE LAS MANIFESTACIONES DE CONSTRUCCIÓN

ARTÍCULO 53.- *Para las manifestaciones de construcción tipos B y C, se deben cumplir los siguientes requisitos:*

I. Presentar manifestación de construcción ante la Administración a través del formato establecido para ello, suscrita por el propietario, poseedor o representante legal, en la que

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

se señalará el nombre, denominación o razón social del o de los interesados, domicilio para oír y recibir notificaciones; ubicación y superficie del predio de que se trate; nombre, número de registro y domicilio del Director Responsable de Obra y, en su caso, del o de los Corresponsables, acompañada de los siguientes documentos:

a) Comprobantes de pago de los derechos correspondientes y en su caso, de los aprovechamientos;

b) Constancia de alineamiento y número oficial vigente y certificado único de zonificación de uso de suelo o certificado único de zonificación del suelo digital o certificado de acreditación de uso del suelo por derechos adquiridos, los cuales deberán ser verificados y firmados por el Director Responsable de Obra y/o Corresponsable en Diseño Urbano y Arquitectónico, en su caso;

c) Dos tantos del proyecto arquitectónico de la obra en planos a escala, debidamente acotados y con las especificaciones de los materiales, acabados y equipos a utilizar, en los que se debe incluir, como mínimo: croquis de localización del predio, levantamiento del estado actual, indicando las construcciones y árboles existentes; planta de conjunto, mostrando los límites del predio y la localización y uso de las diferentes partes edificadas y áreas exteriores; plantas arquitectónicas, indicando el uso de los distintos locales y las circulaciones, con el mobiliario fijo que se requiera y EN SU CASO, espacios para estacionamiento DE AUTOMÓVILES Y/O BICICLETAS Y/O MOTOCICLETAS; cortes y fachadas; cortes por fachada, cuando colinden en vía pública y detalles arquitectónicos interiores y de obra exterior.

Estos planos deben acompañarse de la memoria descriptiva de proyecto, la cual contendrá como mínimo: el listado de locales construidos y las áreas libres, superficie y número de ocupantes o usuarios de cada uno; el análisis del cumplimiento de los Programas Delegacional o Parcial, incluyendo coeficientes de ocupación y utilización del suelo; cumpliendo con los requerimientos de este Reglamento, sus Normas Técnicas Complementarias y demás disposiciones referentes a: accesibilidad para personas con discapacidad, cantidad de estacionamientos, estacionamiento y su funcionalidad, patios de iluminación y ventilación, niveles de iluminación y ventilación en cada local, circulaciones horizontales y verticales, salidas y muebles hidrosanitarios, visibilidad en salas de espectáculos, resistencia de los materiales al fuego, circulaciones y salidas de emergencia, equipos de extinción de fuego y otras que se requieran; y en su caso, de las restricciones o afectaciones del predio.

Estos documentos deben estar firmados por el propietario o poseedor, por el proyectista indicando su número de cédula profesional, por el Director Responsable de Obra y el Corresponsable en Diseño Urbano y Arquitectónico, en su caso.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

De los dos tantos de planos, uno quedará en poder de la Administración y el otro en poder del propietario o poseedor, quien entregará una copia de los mismos para su uso en la obra.

d) Dos tantos de los proyectos de las instalaciones hidráulicas incluyendo el uso de sistemas para calentamiento de agua por medio del aprovechamiento de la energía solar conforme a los artículos 82, 83 y 89 de este Reglamento, sanitarias, eléctricas, gas e instalaciones especiales y otras que se requieran, en los que se debe incluir como mínimo: plantas, cortes e isométricos en su caso, mostrando las trayectorias de tuberías, alimentaciones, así como el diseño y memorias correspondientes, que incluyan la descripción de los dispositivos conforme a los requerimientos establecidos por este Reglamento y sus Normas en cuanto a salidas y muebles hidráulicos y sanitarios, equipos de extinción de fuego, sistema de captación y aprovechamiento de aguas pluviales en azotea y otras que considere el proyecto.

Estos documentos deben estar firmados por el propietario o poseedor, por el proyectista indicando su número de cédula profesional, por el Director Responsable de Obra y el Corresponsable en Instalaciones, en su caso.

De los dos tantos de planos, uno quedará en poder de la Administración y el otro en poder del propietario o poseedor, quien entregará una copia de los mismos para su uso en la obra;

e) Dos tantos del proyecto estructural de la obra en planos debidamente acotados, con especificaciones que contengan una descripción completa y detallada de las características de la estructura incluyendo su cimentación. Se especificarán en ellos los datos esenciales del diseño como las cargas vivas y los coeficientes sísmicos considerados y las calidades de materiales. Se indicarán los procedimientos de construcción recomendados, cuando éstos difieran de los tradicionales. Deberán mostrarse en planos los detalles de conexiones, cambios de nivel y aberturas para ductos. En particular, para estructuras de concreto se indicarán mediante dibujos acotados los detalles de colocación y traslapes de refuerzo de las conexiones entre miembros estructurales.

En los planos de estructuras de acero se mostrarán todas las conexiones entre miembros, así como la manera en que deben unirse entre sí los diversos elementos que integran un miembro estructural. Cuando se utilicen remaches o tornillos se indicará su diámetro, número, colocación y calidad, y cuando las conexiones sean soldadas se mostrarán las características completas de la soldadura; éstas se indicarán utilizando una simbología apropiada y, cuando sea necesario, se complementará la descripción con dibujos acotados y a escala.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

En el caso de que la estructura esté formada por elementos prefabricados o de patente, los planos estructurales deberán indicar las condiciones que éstos deben cumplir en cuanto a su resistencia y otros requisitos de comportamiento. Deben especificarse los herrajes y dispositivos de anclaje, las tolerancias dimensionales y procedimientos de montaje.

Deberán indicarse, asimismo, los procedimientos de apuntalamiento, erección de elementos prefabricados y conexiones de una estructura nueva con otra existente.

En los planos de fabricación y en los de montaje de estructuras de acero o de concreto prefabricado, se proporcionará la información necesaria para que la estructura se fabrique y monte de manera que se cumplan los requisitos indicados en los planos estructurales.

Los planos deben acompañarse de la memoria de cálculo, en la cual se describirán con el nivel de detalle suficiente para que puedan ser evaluados por un especialista externo al proyecto, debiendo respetarse los contenidos señalados en lo dispuesto en la memoria de cálculo estructural consignada a continuación.

La memoria de cálculo será expedida en papel membretado de la empresa o del proyectista, en donde conste su número de cédula profesional y firma, así como la descripción del proyecto, conteniendo localización, número de niveles subterráneos y uso, conforme a los siguientes rubros:

Reglamento y especificaciones	Descripción
Cargas muertas	Definición detallada de todas las cargas muertas que se deben considerar en el diseño, tales como: • Peso propio. • Peso de acabados. • Peso de falsos plafones. • Peso de muros divisorios no estructurales. • Peso de fachadas y cancelerías. • Peso de rellenos. • Peso de impermeabilizantes. • Sobrecarga reglamentaria, *etc.*
Cargas vivas	Definición de las cargas vivas para acciones accidentales, permanentes y para asentamientos, así como las cargas transitorias y aquellas que deban ser consideradas en el diseño de acuerdo con las Normas Técnicas Complementarias sobre Criterios y Acciones para el Diseño de Estructuras de Edificaciones.
	También se deberá definir el peso de equipos y elementos que deban ser considerados en el análisis y no estén incluidos en la carga viva.
Materiales	Calidad de los materiales: • Concreto: resistencia a la compresión f'_c y módulo de elasticidad. • Acero: esfuerzo de fluencia f_y. • Mampostería: resistencia de diseño a compresión, f^*_m, resistencia de diseño a compresión diagonal v^*_m, módulo de elasticidad E_m y módulo de cortante G_m.
Espectro para diseño por sismo	Coeficiente sísmico T_a T_b R

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Factor de comportamiento sísmico Q y condiciones de regularidad estructural	Se deberá incluir una explicación de los valores adoptados y la verificación de que se cumplen todos los requisitos especificados en la norma correspondiente.
Modelo estructural	Se deberá incluir una descripción de la metodología del modelo empleado, así como la forma para modelar los sistemas de piso, muros, etc. Se deberá definir el sistema empleado para el análisis. Se deberá definir detalladamente el modelo de la cimentación empleado. En general, no se podrán considerar apoyos horizontales en ningún nivel de sótanos, salvo en el desplante de la cimentación.
Acciones por sismo	Se deberá describir el procedimiento para obtener los elementos mecánicos por sismo (estático, dinámico modal espectral, vectores de Ritz, etc.).
Combinaciones y factores de carga	Descripción de las condiciones de carga, así como de las combinaciones correspondientes.
Excentricidad accidental	Se deberá hacer una descripción de cómo se incorporó la excentricidad accidental en el análisis.
Resultados del análisis	Se deberá incluir la verificación de: • Carga total para cada condición de carga. • Excentricidades a la cimentación. • Cortante basal por sismo y, en su caso, el factor de amplificación. • Desplazamientos obtenidos por sismo y las separaciones de colindancias necesarias. • En su caso, periodos de vibración y participación de cada uno de ellos.
Mecánica de suelos	Se deberá incluir un resumen de las conclusiones y recomendaciones del estudio de mecánica de suelos, esto es: • Tipo de cimentación. • Capacidad de carga. • Profundidad de desplante. • Módulo de reacción. • Asentamientos diferenciales esperados.
Diseño de la cimentación	Se deberán definir las expresiones empleadas para el diseño y uno o dos ejemplos de diseño detallado de los elementos que forman la cimentación. Se deberá incluir la revisión de estados límite de servicio (deformaciones, vibraciones, agrietamientos, etc.) y de los estados límite de falla. Procedimiento constructivo de la cimentación y el sistema de protección de colindancias.
Diseño de elementos de la superestructura	Se deberán definir las expresiones empleadas para el diseño y uno o dos ejemplos detallados del diseño de los elementos representativos que forman la superestructura, como columnas, muros, trabes principales, trabes secundarias, losas, etc. Se deberá incluir la revisión de estados límite de servicio (deformaciones, vibraciones, agrietamientos, etc.) y de los estados límite de falla.
Diseño de conexiones	Se deberán definir las expresiones empleadas para el diseño de las conexiones y uno o dos ejemplos detallados de las conexiones representativas.

De los dos tantos de planos, uno quedará en poder de la Administración y el otro en poder del propietario o poseedor; quien entregará una copia de los mismos para su uso en la obra.

Los planos anteriores deberán incluir el proyecto de protección a colindancias y estar firmados por el proyectista indicando su número de cédula profesional, así como por el Director Responsable de Obra y el Corresponsable en Seguridad Estructural, en su caso; …" (sic)

De la legislación anterior, se advierte que para el otorgamiento de la Manifestación de Construcción tipo "B", es necesario dar cumplimiento a diversos requerimientos establecidos en la norma de construcción, los cuales se encuentran íntimamente

**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20**

relacionados con la información del interés del particular, que si bien es cierto, la titularidad corresponde a particulares, también es cierto que en el caso que nos ocupa, la validez de la emisión del acto aludido, es decir, el otorgamiento de la Manifestación de Construcción tipo “B”, y para el caso en concreto, las Memorias Arquitectónica, Estructural, de Instalación Eléctrica, de Instalación Hidráulica y de Mecánica de Suelo, así como los Planos Arquitectónicos, y Estructurales, del interés de la particular, **radicó, en que la entrega de dichas documentales, representaría la capacidad de los particulares para la adquisición de la Manifestación de Construcción materia de la solicitud de Acceso a la Información,** ya que dentro de la propia tramitación, fueron presentados los planos de interés del particular, mismos que avalaban la viabilidad de las instalaciones para el buen funcionamiento, al considerar que fueron analizados a detalle por el Sujeto Obligado para su debida aprobación, tal y como lo marca la norma de construcción, y por lo que, al ser parte integral de dicho acto, en el que se encuentra vinculada el buen desempeño de los servidores públicos del Sujeto Obligado, así como, el debido cumplimiento por parte de los particulares, bajo el esquema de rendición de cuentas y máxima publicidad, se considera que son susceptibles de entregarse al particular, únicamente aquellos que de su análisis, se desprenda que, no hacen identificable a una persona física, y que no se encuentre íntimamente relacionada con su Patrimonio, y con ello satisfacer su requerimiento

Ahora bien, de la revisión dada a los planos remitidos por el Sujeto Obligado en las diligencias para mejor proveer, se advirtió que no contiene algún dato considerado como confidencial, que impidiera la entrega a la particular, **por lo que claramente la hipótesis invocada por el Sujeto Obligado para la reserva de la información de nuestro estudio, no se actualiza;** aunado al hecho de que, suponiendo sin conceder, contuviera información confidencial en cualquiera de los supuestos que la Ley de la materia nos determina, lo procedente, en aras de garantizar el debido acceso de la

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

particular a la información solicitada, era la elaboración de versiones públicas, y proceder a la entrega de la misma, sin que en la especie tampoco aconteciera, lo que evidentemente resulta en un actuar carente de fundamentación y motivación.

Por lo tanto, de conformidad con las normas jurídicas antes referidas, este Instituto concluye que las Memorias Arquitectónica, Estructural, de Instalación Eléctrica, de Instalación Hidráulica y de Mecánica de Suelo, así como los Planos Arquitectónicos, y Estructurales, pueden ser divulgados, en una versión publica, resguardando los datos personales que pudieran contener, lo anterior, conforme a lo dispuesto por la Ley de la Materia, que establece lo siguiente:

TÍTULO SEXTO
INFORMACIÓN CLASIFICADA
Capítulo I
De las disposiciones generales de la clasificación y desclasificación de la información

> ***Artículo 180. Cuando la información contenga partes o secciones*** *reservadas o* ***confidenciales****, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información,* ***deberán elaborar una Versión Pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas,*** *indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.*

En consecuencia, se concluye que la respuesta incumplió con los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia, que deben atender los Sujetos Obligados al emitir actos relacionados con el ejercicio del derecho de acceso a la información pública de los particulares, conforme al artículo 11 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual prevé:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

> ***Artículo 11.*** *El Instituto y los sujetos obligados deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia.*

En este sentido es de validarse la clasificación de la información requerida por el particular, sin embargo, es necesario manifestar que el Sujeto Obligado se encuentra en posibilidad de otorgar versión publica de la información del interés del particular, cuidando en todo momento, la información que pudiera contener Datos que hicieran identificable a una persona física, así como, Datos que pudieran poner en riesgo su Patrimonio.

En consecuencia, este Instituto adquiere el grado de convicción necesario para determinar que resulta **parcialmente fundado** el agravio expuesto por el recurrente en contra del **requerimiento identificado con el numeral 4.**

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en la fracción IV, del artículo 244 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta autoridad resolutora considera procedente **MODIFICAR** la respuesta de la Alcaldía en Cuauhtémoc y ordenarle emita una nueva en la que:

- Elabore y proporcione al solicitante una versión publica de la documentación de su interés, respecto del requerimiento identificado con el numeral **[4]**, salvaguardando los Datos Personales, Patrimoniales y aquellos que guarden relación con las estrategias comerciales, que pudiera contener dicha información, de acuerdo con los procedimientos que marca la Ley de Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

La respuesta que se emita en cumplimiento a esta resolución deberá notificarse al recurrente en el medio señalado para tal efecto, en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación correspondiente, lo anterior con fundamento en el artículo 244, último párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

QUINTO. Este Instituto no advierte que en el presente caso, los servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

SEGUNDO. Se ordena al Sujeto Obligado informar a este Instituto por escrito sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, dentro de los cinco días posteriores a que surta efectos la notificación de la resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Apercibido que, en caso de no dar cumplimiento a la resolución dentro del plazo ordenado, se procederá en términos del artículo 259 de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a las partes que, en caso de estar inconformes con la presente resolución, podrán impugnar la presente resolución ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico recursoderevision@infodf.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Dirección de Asuntos Jurídicos del Instituto dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente a través del medio señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Así lo resolvieron, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina, Elsa Bibiana Peralta Hernández y Marina Alicia San Martín Rebolloso, en Sesión Ordinaria celebrada el veintisiete de febrero de dos mil diecinueve, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO PRESIDENTE

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20